



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087 -2020-GR.APURIMAC/GG.

VISTO:

Abancay, 13 MAR. 2020

El informe Técnico N° 001-2020-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, sobre cumplimiento del capítulo XV del Reglamento del Decreto Legislativo 276, Carta N° 012-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH e Informe N° 041-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 001-2020-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que la Servidora Eva GOBEA DE LLERENA, con Grupo Ocupacional Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, se encuentra inmersa en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quién prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de setiembre de 1973 hasta el 31 de agosto de 1975 como servidora contratada y del 01 de setiembre de 1975 hasta el 11 de marzo del 2020, en la condición de servidora nombrada, acumulando 46 años, 06 meses y 10 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento del cese de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 077 de la Oficina de Tesorería;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo de su servidor de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, bajo esa premisa el Artículo 183° del precitado Reglamento señala que; El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;





Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del servidor público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales" (...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que la Servidora Eva GOBEA DE LLERENA, registra fecha de nacimiento el 11 de marzo de 1950, encontrándose actualmente inmersa en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019,, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Artículo 4°, numeral 4.5° establece que; "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (...)"

En consecuencia, En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 11 de marzo del 2020, por límite de setenta (70) años de edad a la Servidora Eva GOBEA DE LLERENA, identificada con DNI N° 31007274, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, del Gobierno Regional de Apurímac, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 077 de Técnico Administrativo III, de la Oficina de Tesorería, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre de la Servidora Eva GOBEA DE LLERENA, la compensación por Tiempo de Servicios CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, tiempo de servicios Cuarenta y Siete (47) años de servicios por el Monto Único Consolidado MUC a razón de S/.574.93 soles por cada año laborado, monto que asciende a S/.27,021.71 Soles, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal.





ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, a la Servidora Eva GOBEA DE LLERENA realice la entrega formal del cargo de manera documentada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Carta N° 012-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
Gerente General Regional
Gobierno Regional De Apurímac

